



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Corrección de sentencia
Demandante: ROBINSON QUINTO QUINTO
Demandado: RIGOBERTO QUINTERO
MYRIAM HOLGUIN LEÓN
JUAN PABLO QUINTERO HOLGUÍN
Vinculado: WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS
Radicado No.: 05001 41 05 004 2017 01425 00

En la fecha indicada, procede el Despacho a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia adelantada de manera oficiosa dentro del proceso ordinario promovido por **ROBINSON QUINTO QUINTO**, contra **RIGOBERTO QUINTERO, MYRIAM HOLGUIN LEÓN y JUAN PABLO QUINTERO HOLGUÍN** y en el cual fue vinculado el señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS**.

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia del 22 de octubre de 2021, este Despacho emitió sentencia de única instancia, en los siguientes términos:

Primero. -DECLARAR la existencia de la relación laboral entre el señor **ROBINSON QUINTO QUINTO** y el señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS**, bajo la modalidad del contrato a término indefinido, cuyos extremos temporales fueron del 15 de marzo de 2016 al 28 de abril de 2017.

Segundo. – DECLARAR que la relación laboral terminó sin justa causa por parte del señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS** y en consecuencia se le condena a pagar a favor del demandante la indemnización por despido sin justa causa consagrada en el Artículo 64 del C.S.T en cuantía de **\$804.603,00**

Quinto. – Se CONDENA al señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS** a pagar al demandante la sanción por no consignación del auxilio de cesantías durante la vigencia de la relación laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la cual se causó entre el 16 de febrero de 2017 y el 28 de abril de 2017 y que asciende a la suma de **\$1.770.521**

Sexto. - CONDENAR al demandado, señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS** a reconocer y pagar al demandante la sanción moratoria consagrada en el Artículo 65 del C.S.T, calculada entre el 28 de abril de 2017 hasta el 28 de abril de 2019, en cuantía de **\$17.705.208**. Igualmente, a partir del 29 de abril de 2019, deberá el demandado, señor **CASTAÑEDA HOYOS** pagar a favor del demandante, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

Séptimo. – Declarar que al señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS** no efectuó aportes al sistema de la seguridad social a favor del demandante, por todo el tiempo de vigencia del vínculo laboral y en virtud de ello, se **CONDENA** al demandado a realizar el reajuste de las cotizaciones a favor del demandante, por el subsistema de pensiones ante la AFP PORVENIR o la de preferencia del actor teniendo en cuenta para tales efectos los extremos temporales de la relación laboral, definidos entre el 15 de marzo de 2016 y el 28 de abril de 2017 y el salario efectivamente devengado por la parte demandante para la vigencia de la relación laboral, es decir, en atención al SMLMV para cada anualidad.

Octavo. – Se CONDENA al demandado a reconocer y pagar la indexación de la condena correspondiente a vacaciones y la indemnización por despido injusto, la cual deberá ser calculada por el demandado hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación teniendo en cuenta los parámetros previamente expuestos.

Noveno. - Se ABSUELVE al señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS** del reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales.

Decimo. - Se declaran probadas las excepciones de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA e INEXISTENCIA DE CONTRATO LABORAL**, propuestas por los demandados **RIGOBERTO QUINTERO, MYRIAM HOLGUÍN LEÓN Y JUAN PABLO QUINTERO HOLGUÍN** y como consecuencia de ello, se **ABSUELVE** a los demandados **RIGOBERTO QUINTERO, MYRIAM HOLGUÍN LEÓN Y JUAN PABLO QUINTERO HOLGUÍN** todas las pretensiones incoadas en su contra en la presente demanda, atendiendo también a la declaración de inexistencia de solidaridad entre el señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS** y los mencionados demandados.

Décimo primero – Se fijan costas a cargo de la parte vencida en juicio, es decir, el señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS** y a favor del señor **ROBINSON QUINTO QUINTO**. Por agencias en derecho, fíjese la suma de **\$2.200.000**

Ahora bien, pese a que en la parte considerativa de la providencia se condenó al señor William Alejandro Castañeda Hoyos a pagar al señor Robinson Quinto Quinto, la suma de \$2.119.488 por concepto de prestaciones sociales causadas en la vigencia de la relación laboral, dicha condena no se incluyó en la parte resolutive de la providencia.

De lo expuesto, se desprende que resulta procedente realizar de oficio la corrección de la sentencia No. 297 del 22 de octubre de 2021, en el sentido de incluir los numerales TERCERO y CUARTO de la providencia, declarando que durante la vigencia de la relación laboral que existió entre el señor William Alejandro Castañeda Hoyos y el señor Robinson Quinto Quinto, el primero no canceló al segundo las prestaciones sociales causadas y en consecuencia, condenando al señor Castañeda Hoyos a pagar las sumas mencionadas en cuantía de \$2.119.488.

Por lo anteriormente expuesto, la **JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

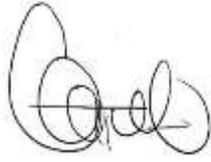
CORREGIR la sentencia No. 297 proferida por esta agencia judicial el día 22 de octubre de 2021, incluyendo los numerales TERCERO y CUARTO de la providencia, el cual quedará de la siguiente forma:

Tercero. - DECLARAR que el señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS** no efectuó el pago de las prestaciones sociales a favor del señor **ROBINSON QUINTO QUINTO**.

Cuarto. – Como consecuencia de la anterior declaración, se **CONDENA** al señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTAÑEDA HOYOS** a pagar al demandante, la suma de **\$2.119.488** por concepto de prestaciones sociales causadas en la vigencia de la relación laboral

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 188, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 26 de octubre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc0b73b9c291206ed29250a5338db847802ba360e1684da83f43e49bda6
245c4**

05001 41 05 004 2017 01425 00

Documento generado en 25/10/2021 09:41:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>